

J. J. R.  
15 de enero 1918

Proyecto de bases para la regulación de las relaciones existentes, o que se establezcan ahora entre la finca en que se halla instalado el Gran Teatro del Liceo y las dos contiguas señaladas con los números 10 del Llano de la Boquería y 4 de la Rambla del Centro, que el Círculo del Liceo tiene acordado adquirir de D. Francisco de A. Buxeres.

1.<sup>a</sup>

Se declararán extinguidas las servidumbres que no sean absolutamente necesarias para el uso y disfrute de una u otra finca. Las que resten subsistentes se regularán de manera que resulten lo menos gravosas posible para el predio sirviente y en términos que sin alterar su naturaleza permitan el establecimiento de servicios que aumenten la comodidad de uno y otro inmueble.

2.<sup>a</sup>

La Sociedad del Gran Teatro del Liceo renunciará a favor del Círculo:

- A) La servidumbre impuesta sobre la casa número cuatro de la Rambla, cuyo gravamen consiste en destinar a café público el inmueble gravado.
- B) La servidumbre de destinar a café del Teatro la Galería de la fachada anterior de éste y de mantenerla en comunicación con el Salón de descanso.

Asimismo la Sociedad del "Gran Teatro del Liceo" cederá al Círculo la parte de sótanos en que antes se hallaban depositados los contadores de gas destinados al servicio del Teatro; y permitirá al Círculo la colocación de mesas y sillas en una mitad de los pórticos con obligación empero de retirarlas dos horas antes de que empiecen las funciones y de mantener expedito, el libre acceso de público a las taquillas.

3.<sup>a</sup>

El Círculo del Liceo renunciará a favor de la Sociedad del «Gran Teatro del Liceo» a hacer efectiva la obligación impuesta a ésta de poner en comunicación los pisos cuarto y quinto del Teatro con la Galería del primer piso.

Además el Círculo reconocerá que son propiedad de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo los locales que ocupa la Administración y los sótanos sitos debajo de las escaleras, y restituirá a la misma la tienda ~~número~~ 16 a contar desde la esquina de la Rambla, actualmente arrendada a D. Carlos Custí, que hasta ahora ha tenido el Sr. Buxeres, y le cederá la tienda número 15 con su sótano, actualmente arrendada a D. Francisco Mateo; y los sótanos sitos debajo del corredor de mano ~~izquierda~~ de la platea del Teatro.

T. servida saliendo <sup>que abre la puerta n.º 10</sup>  
calle de la

4.<sup>a</sup>

El Círculo del Liceo en beneficio del ornato y homogeneidad de la fachada del Gran Teatro del Liceo se impondrá la prohibición de destinar la Galería del primer piso a usos comerciales e industriales y por ende de instalar en ella aparadores y exhibir anuncios u otra clase de reclamo industrial o comercial.

También ratificará igual prohibición en lo que respecta a la fachada de la casa en que se halla instalado el Círculo y a la correspondiente a la casa número 4 de la Rambla del Centro.

5.<sup>a</sup>

Si la Sociedad del Gran Teatro del Liceo acordase cerrar para siempre el Teatro, el Círculo tendrá derecho a adquirirlo por el justo precio que determinen tres Arquitectos nombrados uno por la Sociedad del «Gran Teatro del Liceo», otro por el Círculo y el tercero por la Asociación de Arquitectos de esta Ciudad.

Si dicha adquisición no conviniese al Círculo entonces deberán venderse conjuntamente y por un solo precio ambas fincas. El precio que así se obtenga se repartirá entre las dos entidades en proporción al valor que actualmente tengan sus fincas.

6.<sup>a</sup>

En los casos de venta de cualquiera de las dos fincas, distinto del regulado en la anterior base las partes contratantes tendrán el derecho recíproco de retracto, esto es: la Sociedad del «Gran Teatro del Liceo» en relación a la finca del Círculo, y este cuando se trate de la venta de la finca de aquella.

7.<sup>a</sup>

El Círculo del Liceo tendrá la obligación de instalar en una de las dependencias de su finca que comunique con la platea o primer piso del Teatro un Bar o Café destinado al servicio de los concurrentes al Coliseo en los días de función.

8.<sup>a</sup>

El Círculo del Liceo consentirá que la Sociedad propietaria del Teatro en el momento que estime oportuno pague al Sr. Buxeres lo que éste acredice en concepto de precio aplazado de las fincas que el mismo venda a aquella entidad; y que por efecto de este pago la Sociedad propietaria del Teatro queda subrogada en los derechos que el Sr. Buxeres tenga contra el Círculo.

Lo dispuesto en el anterior párrafo quedará sin efecto desde el momento en que D. Francisco de A. Buxeres apruebe el convenio que a tenor de lo preceptuado en estas Bases se otorgue entre el Círculo del Liceo y la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.